BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO"
CONTRATO No. 023-ARC-CBN3-2021

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO"
DEPENDENCIA	:	BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" – DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATISTA	:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P
NIT ó C.C	:	846.000.021-4
RÉGIMEN DE VENTAS	:	COMUN
CIUDAD	:	PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO
DIRECCIÓN	:	Cr 13 No 5-62, BARRIO EL CENTRO
REPRESENTANTE LEGAL	:	YAMID ARLEX ROMERO MELO
CEDULA DE CIUDADANIA	:	1.124.848.904
TELEFONO/FAX	:	(098)5634339
E-MAIL	:	ASISTENTEGERENCIA@EMPULEGESP-LEGUIZAMO.GOV.CO
No. DE CUENTA	:	0-793-50-00784-9
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA CORRIENTE
BANCO	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	No. 8621 del 26 de abril de 2021 afectado por Valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($21.430.000.00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
VALOR DEL CONTRATO	:	**VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($21.153.578.00),** Incluido IVA y demás erogaciones correspondientes.

Los suscritos, de una parte Capitán de Fragata **MARÍA PAOLA PIZANO CORSO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.458 de Bogotá, con domicilio en Puerto Leguízamo - Putumayo, en su calidad de Comandante de la Base Naval A.R.C "Leguízamo", según consta en la Orden Administrativa de Personal No. 0992 del 17 de noviembre de 2020, posesionada mediante Acta N° 001 del 04 de enero de 2021, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO"**, y en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra la señor **YAMID ARLEX ROMERO MELO** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.124.848.904 de Ibagué – Tolima, actuando en representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P**, con NIT 846.000.021-4, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo para la "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 MAMPARA PARA EL FLUIDO ELÉCTRICO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA FLUVIAL DEL SUR EN LA TAGUA",** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A" del presente documento, con base en las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Base Naval ARC "Leguízamo" como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que se elaboraron los estudios previos para esta contratación, de conformidad los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y con los requisitos contenidos en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, suscritos por el señor Teniente de Navío GUTIÉRREZ CEBALLOS DANIEL RICARDO, Comandante del ARC "TECIM Eddic Cristian Reyes Holguín", donde se establece la necesidad de ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 MAMPARA PARA EL FLUIDO ELÉCTRICO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA FLUVIAL DEL SUR EN LA TAGUA", de acuerdo con las especificaciones técnicas, razón por la cual se hace necesario la contratación. **TERCERA:** Que en los estudios referenciados, se anotan como fundamentos jurídicos de la modalidad de selección para esta contratación, articulo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **CUARTA:** Que se desarrolló el trámite del proceso a través de la modalidad de Contratación Directa - Convenios o contratos interadministrativos en el Proceso No. 031-ARC-CBN3-2021. **QUINTO:** Que existe la apropiación Presupuestal disponible y libre de afectación conforme certificado de disponibilidad presupuestal. No. 3721 del 07 de enero de 2021, por valor de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($21.153.578.00),** para amparar las obligaciones emanadas del presente contrato. **SEXTA:** Que el contratista, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P** acreditó

las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas de conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 MAMPARA PARA EL FLUIDO ELÉCTRICO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA FLUVIAL DEL SUR EN LA TAGUA", *de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en los anexos "A" del presente contrato*. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval ARC "Leguízamo" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato, es por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($21.153.578.00),** incluido IVA y demás erogaciones correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores relacionados en el anexo "A" especificaciones técnicas se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ningún tipo de reajuste durante su ejecución. **CLAUSULA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los servicios contratados deberán prestados en el lugar indicado a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato, así: USUARIO: Flotilla Fluvial del Sur; lugar La Tagua – Putumayo (Muelle de la Policía); Horario de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 am y de 02:00 pm a 05:00 pm. **CLÁUSULA CUARTO - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (Expedido el registro presupuestal correspondiente. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el cronograma detallado para la entrega de los trabajos objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato, además de la cancelación de los impuestos y demás erogaciones que por concepto de tributos se generen. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO :** La Base Naval ARC "Leguízamo", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en calidad de **PAGO TOTAL**, previa recepción a entera satisfacción de los bienes establecidas en el anexo técnico por parte del Supervisor del contrato y presentación de la Factura Comercial o documento equivalente ORIGINAL debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC) mensualizado otorgado por el Ministerio de hacienda y crédito público a la Armada Nacional. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor. **NOTA 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **NOTA 3:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **NOTA 4:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla integral de liquidación de aportes donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **NOTA 5:** De conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente y acuerdo Régimen del proponente o contratista, la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" realizara las respectivas retenciones de impuestos a que allá lugar en cada tramite o factura correspondiente. Retención en la fuente 2.5%, Rete IVA 15 %, ICA 1%. **CLAUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la señora **TF ROJAS LOPEZ JUAN DAVID,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.088.294.217, quien labora en la Flotilla Fluvial del Sur y podrá ser reemplazado por la Base Naval ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al Contratista. dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la BASE NAVAL ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los servicios prestados, corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a la Señora Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional. **8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envié a la BASE NAVAL ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibo a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista**. g)** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato,

debidamente diligenciada y soportada. **h)**. Verificar que los ponderables ofrecidos por el contratista se cumplan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. La Base Naval ARC "Leguízamo", ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Base Naval ARC "Leguízamo", en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Base Naval ARC "Leguízamo". LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO", posesionará al supervisor, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)*. **PARÁGRAFO CUARTO: - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor general **NO** estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que deba asumir el CONTRATISTA y que se establecerán en el pliego de condiciones, el CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, **A.** Garantizar la calidad del servicio suministrado, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello. **B.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas-financieras presentadas en la propuesta. **C.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **D.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **E.** Colaborar con la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 y numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **F.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO". **G.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabamientos que pudieran presentarse**. H.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **I.** Presentar junto con la factura de venta Certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, dada la naturaleza del contrato, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA todo lo relacionado con el pago de salarios, prestaciones sociales y seguros, así como las indemnizaciones que puedan corresponder a los trabajadores que emplee para el cumplimiento del presente contrato, siendo responsable por los daños que estos causen. **J.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad CONTRATANTE y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, Artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993. **K.** Facturación. El CONTRATISTA deberá entregar la factura al SUPERVISOR del contrato nombrado por el Comandante de la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" acuerdo los requisitos establecidos en la Ley 223 de 1995. **L.** El contratista deberá contar con la logística necesaria para la prestación del servicio. N. El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes y su puesta en funcionamiento. **M.** El contratista deberá prever los diferentes imprevistos que se presentan en la realización de los eventos a desarrollar, con el fin de que no se generen traumas en la ejecución del contrato. **N.** El contratista deberá cumplir con los requerimientos en el tiempo señalado por el supervisor del contrato. **O.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y se pueden extraer de la Ley 80 de 199, Ley 1150 de 2007 y de sus Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que deba asumir el CONTRATISTA y que se establecerán en el pliego electrónico, el CONTRATISTA tendrá a su cargo

las siguientes: **A.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a las condiciones señaladas en la invitación a contratar en general. **B.** Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada, los estudios previos y el pliego de condiciones. **C.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **D.** Responder por la buena calidad de los servicios objeto del contrato. **E.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos elaborados por la BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO". **F.** Ejecutar el contrato dentro del plazo de ejecución establecido. **G.** Manifestar y comprometerse respecto de lo normado en el Decreto 1072 de 2015 y modificado por el artículo 1 del Decreto 052 de 2017, el cual determina la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ARMADA NACIONAL A.** Recibir a satisfacción los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. **B.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **C.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **E.** Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el CONTRATISTA, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **F.** verificación: El Comandante de la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO", se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **G.** Suscribir el Acta de Liquidación. **H.** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **I.** La ENTIDAD se reserva el derecho de efectuar verificaciones que considere necesaria. **J** Exigir que la calidad de los servicios contratados por la BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **K** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **L** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. **M** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **N** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIA UNICA:** En el presente proceso de contratación directa interadministrativa NO se requerirán garantías toda vez que EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P, pertenece al sector público, que cuenta con musculo financiero para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y por experiencia, en los últimos años no se tiene conocimiento que se haya presentado algún incumplimiento, por lo cual de conformidad con el inciso quinto del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 que reza… "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuenta a que se refiere esta ley…," y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1085 de 2015 que indica "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos", es de señalar que el contrato a suscribir es de tracto sucesivo y que los riesgos del contrato se encuentran distribuidos de acuerdo al grado de ocurrencia y probabilidad, y teniendo en cuenta el principio de unidad del presupuesto (sin perjuicio de reconocer autonomías presupuestales y financieras) en el sentido de que en las ultimas el presupuesto público es uno solo se concluye que en el presente proceso no se requiere la constitución de pólizas de cumplimiento**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FACULTADES EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA NACIONAL, las contempladas en los artículos 15, 16 17 y 18 de la norma citada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES**: **a) MULTAS** La Base Naval ARC "Leguízamo", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO**. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **b) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a La Base Naval ARC "Leguízamo". No obstante, la Base Naval ARC "Leguízamo" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. NOTA: El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la BASE, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de efectiva la garantía de seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de La Base Naval ARC "Leguízamo", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval ARC "Leguízamo" , para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA – PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración fijado para el presente contrato es de CUATRO (04) meses una vez vencido el plazo de ejecución, término en el que se realizaran trámites administrativos pendientes, una vez recibidos los servicios. **CLÁUSULA VIGESÍMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2.012 el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Leguízamo" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGESÍMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Leguízamo" de La Armada Nacional a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios de mantenimientos presentados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGESÍMA TERCERA - CADUCIDAD:** La Base Naval ARC "Leguízamo" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLÁUSULA VIGESÍMA CUARTA - INDEMNIDAD:** La Base Naval ARC "Leguízamo", no será responsable por actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso, como tampoco de los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, por ende el Contratista garantiza mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios

que se deriven de los actos, omisiones o hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESÍMA QUINTA - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Oferta del CONTRATISTA. **5.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESÍMA SEPTIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se realizaran directamente por la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II. **CLAUSULA VIGESÍMA OCTAVA - DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, el municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma el presente contrato, En Puerto Leguízamo – Putumayo, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2021.

POR LA BASE NAVAL ARC “LEGUÍZAMO”:

DELEGATARIA DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA:

Señor **YAMID ARLEX ROMERO MELO**
Actuando en Representación
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P

ANEXO "A"

TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO No. 023-ARC-CBN3-2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Contador electrónico indirecto. 1 (10) A MUL/TARIF CL 0.5S ACT/REACT.3 E/4H calibrado.	UNIDAD	1	$2.156.00,00	$2.156.00,00
2	Caja tipo intemperie para medidor trifásico en policarbonato.	UNIDAD	1	$84.966,00	$84.966,00
3	Transformador C/TE/JC PROTOCOLO 200/5 A TIPO INTERPERIE CL-0.5 10 VA Nota: se deben parametrizar- calibración Nota: color designado verde	UNIDAD	3	$190.000,00	$570.00,000
4	Cable vehicular multifar – número 14 o cable vehicular	METROS	100	$1.960,00	$196.000,00
5	Bornera para una medida semidirecta	UNIDAD	1	$224.000,00	$224.000,00
6	Coraza flexible liquidtight americana 1"	METROS	6	$7.280,00	$43.680,00
7	Conector liquid curvo de 1" para coraza	UNIDAD	1	$8.960,00	$8.960,00
8	Conector liquid recto de 1" para coraza	UNIDAD	1	$6.300,00	$6.300,00
9	Amarres de 30 cm	PAQUETE	1	$21.000,00	$21.000,00
10	Cinta bandit 5/8"	METROS	5	$4.200,00	$21.000,00
11	Hebilla para cinta bandit 5/8	UNIDAD	5	$1.162,00	$5.810,00
12	Tubo metálico Conduit galvanizado IMC 3 m ½"	UNIDAD	1	$37.100,00	$37.100,00
13	Cable de Cu No. 2 AWG desnudo	METROS	5	$14.630,00	$73.150,00
14	Varilla para anclaje Cooperwell 5/8" x 1.80 mts con conector	UNIDAD	1	$154.000,00	$154.000,00
15	Caja de inspección puesta a tierra en concreto	UNIDAD	1	$120.400,00	$120.400,00
16	Poste metálico de 12 mts x 750 kgF	UNIDAD	1	$1.683.090,00	$1.683.090,00
17	Cable ACSR 1/0 AWG	METROS	400	$5.440,00	$2.176.000,00
18	Transformador trifásico de 75KVA	UNIDAD	1	$8.662.500,00	$8.662.500,00
19	Estructura CNS 514	UNIDAD	2	$760.370,00	$1.520.740,00
20	Estructura ICEL 711	UNIDAD	1	$2.224.755,00	$2.224.755,00
21	Cable neutro concéntrico	METROS	30	$15.000,00	$450.000,00
22	Aterrizaje poste metálico media tensión	UNIDAD	1	$221.851,00	$221.851,00
23	Templete a tierra media tensión	UNIDAD	2	$246.138,00	$492.276,00
TOTAL IVA INCLUIDO					$21.153.578,00

VALOR CONTRATO: VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($21.153.578.00), Incluido IVA y demás erogaciones correspondientes.

POR LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO":

DELEGATARIA DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA:

Señor **YAMID ARLEX ROMERO MELO**
Actuando en Representación
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO EMPULEG E.S.P